



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 11 de diciembre de 2024.

No. 150

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 8 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

2 - 12

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 35/2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria ADQ-006 Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales.- Nos. de Licitaciones ISIFE-ADQ-LPE-009-2024 y ISIFE-ADQ-LPE-010-2024.

13 - 14

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-24-CP/ID-101.- No. de licitación AYTO-LOPSRMES-24-CP/ID-101.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Ahome.- Resumen de Convocatoria Pública No. 002, Nos. de Licitaciones JAP-GIC-RM-CP-QPAC-25-01, JAP-GIC-RM-CP-POLIMERO-25-02, JAP-GIC-RM-CP-SULFATO-25-03, JAP-GIC-RM-CP-CLOROGAS68-25-04, JAP-GIC-RM-CP-CLOROGAS907-25-05 y JAP-GIC-GAF-RH-CP-VALES-25-06.

15 - 16

AVISOS JUDICIALES

17 - 23

AVISOS NOTARIALES

23 - 24

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 8

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo Único. Se reforman los incisos A) y B) del artículo 14 y se adiciona el Capítulo V, denominado "DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE NUEVA CREACIÓN", con los artículos 20, 21 y 22, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

...

A) **ZONA NORTE:** Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Juan José Ríos, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado y Mocorito. Se elegirán tres representantes.

B) **ZONA CENTRO:** Badiraguato, Navolato, Culiacán, Eldorado, Elota y Cosalá. Se elegirán dos representantes.

C). ...

CAPÍTULO V

DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE NUEVA CREACIÓN

ARTÍCULO 20. Cuando no se cuente con las cifras de recaudación del impuesto predial (rústico y urbano), de las cuotas por servicio de agua potable y de ingresos propios que precisan las fórmulas de distribución de participaciones que se establecen en los artículos 3o Bis A, 3o Bis D, 4o, 4o Bis 2, 4o Bis 3, 4o Bis 6 y 5o Bis de esta Ley, de cuatro ejercicios fiscales completos, y de dos ejercicios completos para los artículos 3o Bis D, 4o Bis y 4o Bis 3, como es en el caso de los nuevos municipios, al momento de entrar en funciones, se considerará lo siguiente :

- A) Para las fórmulas que se establecen en los artículos 3o Bis A, 3o Bis D en lo que respecta a $C_{i,t}$, 4o en lo que respecta a $C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, $C3_{i,t}$, y $C4_{i,t}$, 4o Bis 2, 4o Bis 3 respecto a $C_{i,t}$, 4o Bis 6 y 5o Bis, de esta Ley, a partir del inicio de sus funciones, durante los cuatro siguientes ejercicios fiscales completos y en su caso también del primer ejercicio que sea en forma parcial, se considerará la proporción de habitantes de los municipios respecto a los municipios que les dieron origen, de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme al decreto de creación de los nuevos municipios, éste como único factor, el de población.
- B) Para las fórmulas que se establecen en los artículos 3o Bis D respecto a $CP_{i,t}$, fracción II del 4o Bis, y 4o Bis 3 respecto a $CP_{i,t}$, de esta Ley, a partir del inicio de sus funciones, durante los dos siguientes ejercicios fiscales completos y en su caso también del primer ejercicio que sea en forma parcial, se considerará la proporción de habitantes de los municipios respecto a los municipios que les dieron origen, de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía conforme al decreto de creación de los nuevos municipios, este como único factor, el de población.

- C) De acuerdo a los incisos A) y B) anteriores, se utilizarán las cifras de recaudación disponibles proporcionadas por la Auditoría Superior del Estado en materia de impuesto predial, cuotas por servicio de agua potable e ingresos propios de los municipios incluyendo los de nueva creación, durante los siguientes cuatro ejercicios fiscales completos, y de ser necesario también del ejercicio en forma parcial al inicio de sus funciones, en donde la recaudación de los municipios nuevos se sumará a la de los municipios de origen en forma proporcional (*Pti*) a la población con la que se originó el municipio de nueva creación al inicio de sus funciones en base en la siguiente fórmula:

$$Pti = mni / mnti$$

Donde:

- ***Pti*** es el porcentaje de población del municipio de origen que formó parte de la población del municipio de nueva creación. Para el caso de nuevos municipios que provienen de más de un municipio de origen se calculará un ***Pti*** por cada municipio de origen.
- ***mni*** es la población del nuevo municipio correspondiente al municipio *i* de donde se origina de acuerdo a la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía previa al inicio de sus funciones.

- ***mnti*** es la población total del nuevo municipio *i* de acuerdo a la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía previa al inicio de sus funciones.
- D) Una vez integrada la recaudación de impuesto predial, cuotas por servicio de agua potable e ingresos propios de los nuevos municipios en los municipios de origen, se procederá a realizar los cálculos de participaciones federales y estatales conforme a los artículos 3o Bis A, 3o Bis D, 4o, 4o Bis, 4o Bis 2, 4o Bis 3, 4o Bis 6 y 5o de esta Ley, donde la población integrada del municipio de origen *i* y el municipio de nueva creación *i* que se considerará será la siguiente:

$$ni,t = mni,t + mo1it$$

Donde:

- ***ni,t*** es la población integrada del nuevo municipio *i* y la población del municipio de origen *i* en el año *t*.
- ***mni,t*** es la población del nuevo municipio correspondiente al municipio *i* de donde se origina de acuerdo a la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año *t*.
- ***mo1it*** la población del municipio de origen *i* posterior a la creación del nuevo municipio *i* de acuerdo a la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año *t*.

En caso que durante los periodos señalados en los incisos A) y B) anteriores el Instituto Nacional de Estadística y Geografía actualice la población de todos los municipios del

Estado, la población que publique de los nuevos municipios se sumará a la de los municipios de origen bajo la misma proporción de **Pti**.

Para **Fi,15** y **Pi,15**, como parte de las fórmulas de los artículos 3o Bis D y 4o de esta Ley, se considerarán las participaciones del fondo que el municipio de origen **i** recibió en 2015 en la integración de participaciones de los municipios de nueva creación **i** y de origen **i**, para posteriormente distribuirse de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 siguiente.

ARTÍCULO 21. Para efecto de distribuir la participación integrada de los municipios de nueva creación y del municipio de origen referida en el inciso D) del artículo 20 anterior, se considerará lo siguiente:

$$Ct1i = mni/moi$$

Donde:

- **Ct1i** es el coeficiente poblacional de distribución para el nuevo municipio **i**.
- **mni** es la población del nuevo municipio **i** correspondiente al municipio de origen **i** de acuerdo a la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía previo al inicio de sus funciones.
- **moi** es la población del municipio de origen **i** previa al inicio de funciones del nuevo municipio **i** de acuerdo a la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$$Ct2i = mo1i / moi$$

Donde:

- ***Ct2i*** es el coeficiente poblacional de distribución del municipio de origen *i*.
- ***mo1i*** es la población del municipio de origen *i* posterior a la creación del nuevo municipio *i* de acuerdo a la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- ***moi*** es la población del municipio de origen *i* previa al inicio de funciones del nuevo municipio *i* de acuerdo a la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para obtener el valor de las participaciones que deberán recibir los municipios de nueva creación y los municipios de origen, se deberá multiplicar el valor de las participaciones integradas que le correspondan a cada uno de los municipios de origen por los coeficientes ***Ct1i***, ***Ct2i*** de acuerdo a lo siguiente:

Fondo Estatal (Artículo 3o Bis A) y Fondo Municipal de Participaciones (Artículo 4o)

Para los municipios de nueva creación:

$$Pmni,t = \sum i (Pi,t * Ct1i)$$

- ***Pmni,t*** es la participación del municipio de nueva creación *i* en el año *t*.

- $\sum i$ es la suma de las participaciones de los municipios de origen i como parte de las participaciones del municipio de nueva creación i .
- $P_{i,t}$ es la participación integrada del fondo del municipio de origen i en el año t .
- $Ct1i$ es el coeficiente poblacional de distribución para el nuevo municipio.

Para los municipios de origen:

$$P_{mo1i,t} = P_{i,t} * Ct2i$$

Donde:

- $P_{mo1i,t}$ es la participación del municipio de origen i posterior a la creación del municipio de nueva creación i en el año t .
- $P_{i,t}$ es la participación integrada del fondo del municipio de origen i en el año t .
- $Ct2i$ es el coeficiente poblacional de distribución del municipio de origen i .

Fondo de Fomento Municipal (Artículo 3o Bis D)

Para los municipios de nueva creación:

$$P_{mni,t} = \sum i (F_{i,t} * Ct1i)$$

Donde:

- **$Pmni,t$** es la participación del municipio de nueva creación i en el año t .
- **$\sum i$** , es la suma de las participaciones de los municipios de origen i como parte de las participaciones del municipio de nueva creación i .
- **Fi,t** es la participación integrada del fondo del municipio de origen i en el año t .
- **$Ct1i$** es el coeficiente poblacional de distribución para el nuevo municipio.

Para los municipios de origen:

$$Pmo1i,t = Fi,t * Ct2i$$

Donde:

- **$Pmo1i,t$** es la participación del municipio de origen i posterior a la creación del municipio de nueva creación i en el año t .
- **Fi,t** es la participación integrada del fondo del municipio de origen i en el año t .
- **$Ct2i$** es el coeficiente poblacional de distribución del municipio de origen i .

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (Artículo 4o Bis 2 y 4o Bis 3)

Para los municipios de nueva creación:

$$Pmni,t = \sum i (CEi,t * Ct1i)$$

Donde:

- **$Pmni,t$** es la participación del municipio de nueva creación i en el año t .
- **$\sum i$** es la suma de las participaciones de los municipios de origen i como parte de las participaciones del municipio de nueva creación i .
- **CEi,t** es la participación integrada del fondo del municipio de origen i en el año t .
- **$Ct1i$** es el coeficiente poblacional de distribución para el nuevo municipio i .

Para los municipios de origen:

$$Pmo1i,t = CEi,t * Ct2i$$

Donde:

- **$Pmo1i,t$** es la participación del municipio de origen i posterior a la creación del municipio de nueva creación i en el año t .
- **CEi,t** es la participación integrada del fondo del municipio de origen i en el año t .
- **$Ct2i$** es el coeficiente poblacional de distribución del municipio de origen i .

ARTÍCULO 22. En el supuesto de que se tuviera que aplicar lo indicado en el artículo 4o Bis 4, se tomará como cantidad efectiva obtenida en el mes que se calcula y de acuerdo con el

o los coeficientes definitivos que los municipios de origen hayan recibido de dicho concepto en el año 2015, respectivamente, tomando en cuenta la metodología que se indica en el artículo 21 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Artículo Segundo Transitorio de Decreto No. 375 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 009, de fecha 20 de enero de 2023.

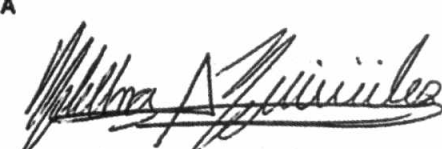
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día doce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado



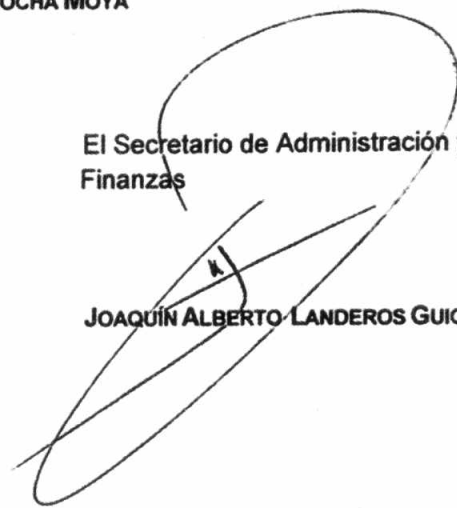
DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 8, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SINALOA.

